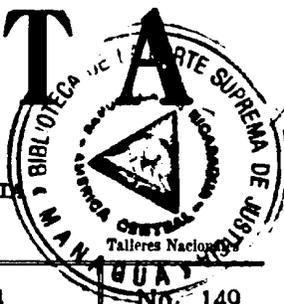


LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Teléfono 3771



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 3 de Julio de 1964

No. 149

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Pensión Mensual Vitalicia Pág. 1913

CAMARA DEL SENADO
 Quincuagésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) 1913

CAMARA DE DIPUTADOS
 Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye) 1915
 Voto Razonado 1915

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1917
 Aprobación de Acta Constitutiva y Estatutos del «INDE» 1921

EDUCACION PUBLICA
 Registro de Título a Favor de René Valladares Marín Pág. 1922

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
 Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León.—(Continúa) 1923

MINISTERIO DE ECONOMIA
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Ventas de Patentes 1924
 Marcas de Fábrica 1925
 Patente de Invención 1927
 Nombres Comerciales 1927

SECCION JUDICIAL
 Remates 1927
 Declaratoria de Heredero 1928
 Citación de Procesados 1928

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensión Mensual Vitalicia
 El Presidente de la República, a sus habitantes,
 Sabed:
 Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
 Decreto No. 955
 La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
 Decretan:
 Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual vitalicia de Quinientos Córdobas (\$500.00) A favor de la señora Juanita v. de Delgadillo, en reconocimiento a los méritos intelectuales de su difunto esposo profesor don Luis A. Delgadillo.
 Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del próximo Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y surtirá sus efectos a partir de la fecha de vigencia del mismo, y deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 4 de

Junio de 1964.—J. J. Morales Marengo, Presidente.—Orlando Montenegro M., Secretario.—Olga N. de Saballos, Secretaria.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.—Managua, D. N., 16 de Junio de 1964.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo. S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Quincuagésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

correcta, dispensando ese trámite, lo que también permite que cualquier Senador solicite se le agregue algo. De suerte que a mí me parece que sobre el particular se ha deliberado demasiado y de ninguna manera me parece procedente que se disponga que en lo sucesivo no volverá a hacerse, pues no ha habido en ello ninguna irregularidad.

El honorable Senador Talavera dijo que en realidad su único escrúpulo era de que si

la dispensa de la lectura del acta, no afectaba la legalidad de la misma.

Estando los honorables representantes de acuerdo en que lo actuado no afectaba la legalidad del acta se dio por terminado el asunto.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general y particular, en segundo debate, el dictamen de la Comisión Especial, junto con la iniciativa de reforma a la Constitución Política en sus Arts. 191, inciso 4) y 252.

El honorable Senador Argüello dijo que conforme el trámite a seguir, rogaba a la Mesa que al cursar invitación a la honorable Cámara de Diputados para formar Congreso Pleno, se hiciera por escrito, y se dijera que era exclusivamente para tratar sobre la reforma a la Constitución.

El honorable Senador Talavera dijo, que por una cortesía, él entendía que debía llegar personalmente una Comisión a invitar a la honorable Cámara de Diputados.

El honorable Senador Argüello dijo que estaba de acuerdo en que se personara la Comisión, pero que llevara la nota y en ella se concretara cuál era el asunto a tratar.

El honorable Senador Sacasa dijo que él no creía necesaria la nota, porque la Comisión de todas maneras tenía que decir para qué los iban a invitar. Y si ellos desean hablar de otras cosas, lo harán de todas formas. En el mismo sentido se expresó el honorable Senador Rener.

El honorable Senador Medina manifestó que aun sabiendo del desorden de la honorable Cámara de Diputados, opinaba que, para dar un timbre de seriedad y para no entrar en otros asuntos, debía enviarse la nota y hasta podían hacer mención de la Constitución.

El honorable Senador Talavera dijo que su opinión era que la misma Comisión hiciera entrega de la nota, procediéndose a nombrar a los honorables Senadores Cuadra, Castrillo y Ayón, para que por medio de una nota, invitaran a la honorable Cámara de Diputados para formar Congreso Pleno y tratar concretamente sobre la reforma constitucional.

Pasaron los honorables representantes nombrados a cumplir su cometido.

4.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se delega al Poder Ejecutivo las facultades de legislar mientras el Congreso no esté reunido y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se regulan los honorarios de los jueces

para la celebración de matrimonios fuera del despacho.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o., 2o., 3o., 4o., y 5o., del proyecto, al que se le dispensaron a moción del honorable Senador Cuadra, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se concede personalidad jurídica a la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario).

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. del proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Belli, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede personalidad jurídica a la asociación denominada «Instituto Nicaragüense de Desarrollo».

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o. del proyecto, quedando aprobado en primer debate.

8o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Código Aduanero Uniforme Centroamericano, suscrito en Guatemala por el Señor Ministro de Economía, Ingeniero Andrés García, el 13 de Diciembre de 1963.

9o.—De regreso los honorables Senadores nombrados para transmitir invitación a la honorable Cámara de Diputados para formar Congreso Pleno, el honorable Senador Cuadra informó que cumpliendo con su cometido, la Comisión se había personado en la Cámara de Diputados, donde habían sido recibidos en la forma más atenta, pero les había manifestado el señor Presidente, que por razones de excesivo trabajo que tienen, podrían celebrar Congreso en Cámaras Unidas hasta el día de mañana viernes a las once de la mañana. Nosotros creíamos que esto ya estaba preparado y convenido y como en la nota no se les señalaba día y hora, ellos nos han contestado en esa forma.

El honorable Senador Medina manifestó que eso ya estaba convenido entre ambas Cámaras, porque son tres reuniones las que deben haber de Congreso en Cámaras Unidas para tratar sobre la Constitución y nos veremos escasos de tiempo.

10.—Llega una Comisión de la honorable Cámara de Diputados, integrada por los honorables representantes Chavarría, Carrión

y Romero Castillo, expresando este último que eran portadores de una excusa de la honorable Cámara de Diputados por no haber aceptado inmediatamente la invitación que el Senado les hiciera para formar Congreso Pleno; pero todo se debió a un pequeño error de parte del señor Presidente, que no estaba al tanto del programa que ambas Cámaras habían preparado, ya que cuando éste se hizo estaba presidiendo el Diputado Dr. Morales Marengo, y el actual Presidente, Diputado Martínez Talavera, no sabía siquiera que se trataba de la reforma a la Constitución. Por lo tanto, venimos a comunicarles que estamos prestos a formar Congreso en Cámaras Unidas para los fines indicados.

El honorable Senador Presidente manifestó que la Cámara del Senado aceptaba la explicación que la honorable Cámara de Diputados enviaba por medio de tan distinguida Comisión y que con gusto pasarían inmediatamente a aquella Cámara, a formar Congreso en Cámaras Unidas.

11.—El honorable Senador Belli dijo que quería rogar a la honorable Mesa Directiva, que habiendo sido aprobada la incorporación de un miembro de la Minoría como suplente del Dr. Diego Manuel Chamorro, quien pasará a ser Magistrado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, pedía se invitara al Sr. Don Raúl Montalván Herdocia, quien sería el suplente del Dr. Chamorro, para que pasara a ocupar su puesto entre los honorables Senadores y fuese debidamente incorporado.

El honorable Senador Argüello dijo que secundaba la moción del honorable Senador Belli.

El honorable señor Presidente dijo que habiendo sido resuelta por la honorable Cámara la incorporación del suplente del Dr. Diego Manuel Chamorro, de acuerdo con moción del honorable Senador Jarquín, conforme el Arto. 137 Cn., hacía el llamamiento para ser incorporado al seno de la Cámara al honorable Senador Don Raúl Montalván Herdocia.

Pasa a ocupar asiento en el seno de la Cámara y queda incorporado, el honorable Senador don Raúl Montalván Herdocia.

El honorable Senador Medina dijo que era para él gran placer confirmarse en dos cosas en esta Cámara: del campañerismo y del altruismo del Partido Liberal y del gran sentido humanitario y de Justicia que tiene la Mesa, especialmente el honorable señor Presidente. Estas pocas palabras sirvan para darles las gracias, un poco emocionado, porque realmente la Cámara ha hecho un esfuerzo para satisfacer nuestra solicitud.

13.—Se suspende la sesión y pasan los honorables Senadores a la Cámara de Dipu-

tados a formar Congreso en Cámaras Unidas.

14.—De regreso los honorables representantes, se reanuda la sesión.

15.—El honorable Senador Sacasa dijo que habiendo transcurrido varios días desde la devolución de las tarjetas de franquicias al señor Director General de Comunicaciones, sin tener ninguna noticia al respecto, le parecía conveniente que se investigara sobre el particular.

El honorable señor Presidente, Senador Talavera dijo que con gusto sería atendida la sugerencia del honorable Senador Sacasa, ya que efectivamente no habían recibido ninguna información sobre las franquicias y que en consecuencia se girarían las instituciones pertinentes a la Oficialía Mayor.

16.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el honorable señor Presidente levantó la sesión, manifestando a los señores Senadores que serían avisados telegráficamente sobre la fecha en que celebrarían la próxima.

Victor Manuel Talavera

Presidente

Pablo Rener
Secretario

Enrique Belli
Secretario

Cámara de Diputados

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

en en lo particular, en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Fernández para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente.

8.—El presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo

Presidente

Olga Núñez de Saballos
Secretario

Alejandro Romero Castillo
Secretario

Voto Razonado

Honorable Cámara:

Haciendo uso del derecho que me confiere el Arto. 96 del Reglamento Interior de esta Cámara pido que se consigne en el Acta respectiva mi Voto Razonado sobre la moción del Honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, propuesta en la sesión del Viernes 6

del corriente, para que se reconsiderara el Acta de la sesión del Jueves 5, en el punto referente al nombramiento de una Comisión con el fin de investigar anomalías en la inversión de las partidas del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

En el curso del debate suscitado por la moción del Diputado Hidalgo se hicieron por Honorables e ilustrados miembros de esta Cámara las siguientes afirmaciones, como argumentos en favor de la moción:

1.—Que se trataba de una maniobra, estratagemas, intriga, complot, trama, ardid, confabulación, conjura, etc. (cada quien escoja el sustantivo más de su agrado) de la oposición para desprestigiar el Gobierno del Doctor RENE SCHICK, y que, en consecuencia, la representación mayoritaria debía volver sobre sus pasos, decir no, donde horas antes había dicho sí, aprobando la reconsideración del Acta. Y que esa reconsideración era tanto más urgente cuanto que las mociones, bases del nombramiento de la Comisión, tenían como fundamento rumores callejeros recogidos por diarios y radiodifusoras oposicionistas; y,

2.—Que la Cámara no tenía facultad constitucional para nombrar dicha Comisión, y al hacerlo había violado preceptos constitucionales, pues la expresada decisión significaba una intervención indebida del Poder Legislativo en cuestiones relacionadas con funciones privativas del Poder Ejecutivo. Se agregó que los Organos del Gobierno, es decir, el Poder Legislativo, el Poder del Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral, están y funcionan en pie de absoluta igualdad, sin que exista preeminencia a favor de ninguno de ellos; y hasta llegó a decirse que la Cámara se estaba convirtiendo en el hazmerreír continental al pretender el uso de facultades que no tenía y al reclamar preeminencias sobre los otros Poderes del Estado u Organos del Gobierno, confundiendo así el sistema presidencial con el sistema parlamentario.

Contestado en su orden las argumentaciones expuestas debo decir que el Partido Conservador Nicaragüense ha venido a esta Cámara a cooperar patrióticamente en la solución de los problemas nacionales para beneficio del pueblo nicaragüense, no a embrollarlos ni a complicarlos, ni mucho menos a crear artificialmente o deliberadamente nuevos problemas con el fin de alcanzar objetivos partidaristas. Nada más ajeno a sus postulados político-sociales y a su razón de ser que la maniobra politiquera, a la que no recurría en ningún caso, mucho menos en aquellos en que esté de por medio el bienestar del pueblo, que no puede lograrse plena-

mente más que en un ambiente de paz, seguridad y libertad.

Por eso la afirmación de que el nombramiento de la Comisión es una maniobra politiquera, es insostenible y ridícula. Por otra parte, basta recordar que la Cámara procedió con base en las mociones de los Diputados Dr. Orlando Trejos Somarriba, joven líder liberal nacionalista y Ministro de Estado en el Gobierno liberal de don Luis A. Somoza Debayle, y del Dr. Henry Tiffer, joven representante también de inconfundible filiación liberal nacionalista.

No podemos aceptar que la Cámara carezca de facultad constitucional para nombrar esa Comisión solicitada por los Diputados Dres. Trejos Somarriba y Tiffer, porque de la letra, y sobre todo del espíritu de la Constitución de la República en sus artículos pertinentes, fluye espontánea esa facultad, y porque existen numerosos antecedentes que confirman la tesis. Es evidente que el cargo lanzado por el Dr. Trejos Somarriba al Ministro de Fomento y Obras Públicas, cargo directo, concreto y específico, prestaba mérito para una interpelación. Pudo la Cámara traer al titular de la Cartera al banquillo de las interpelaciones, interrogarle frente a toda la Cámara y ante el pueblo reunido en las barras; pero no lo hizo. Pudiendo lo más, se decidió por lo menos, y fue así que nombró una Comisión para que visitase al Ministro en su Despacho, le hiciera las preguntas que hubiera debido contestar desde el banquillo de las interpelaciones, revisase la documentación que el Ministro hubiera estado obligado a leer ante la Cámara y el pueblo en su defensa o su descargo, al ser interpelado; para luego la Comisión informar en una sesión pública, o bien, en una sesión secreta, si la materia de la información daba mérito para proceder así. Este procedimiento adoptado por la Cámara en un gesto de cortesía con el titular de la cartera, o como una diferencia parlamentaria, y que debió haber sido objeto de aplauso y simpatía, fue calificado de intervención inconstitucional y lesiva por los Diputados que acuerparon la moción del Diputado Hidalgo, defensores oficiosos de los fueros del Poder Ejecutivo. Con ardor y entusiasmo extraños en miembros del Poder Legislativo, se esforzaron en acumular argumentos en desmedro de las facultades de las Cámaras Legislativas. Conducta en evidente contraste con la actitud del Presidente Dr. Schick, cuando esta Cámara destacó una Comisión Investigadora de las actividades del INVI. En esa ocasión y en descargo de las responsabilidades del Poder Ejecutivo, en relación con los Entes Autónomos, el Presidente Schick, allanándose al procedimiento, pidió al INVI cooperar exhaustivamente en la investigación. Digna postura de

un Gobernante constitucional y constitucionalista, de honestidad y patriotismo, celoso defensor del prestigio de su Administración. Igual actitud adoptó don Luis Somoza Debayle cuando esta Cámara designó otra Comisión para investigar las actividades de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza. Esta actitud de los Diputados defensores de oficio del Poder Ejecutivo, que en todo lo demás son dignos de admiración y aprecio por su talento, su ilustración y su hombría de bien, podría provocar, no la risa del Continente, porque no me alrevo a decir tanto tratándose de unos colegas representantes del pueblo, que merecen nuestro respeto, pero sí, la extrañeza o el estupor de sus oyentes. Y más cuando agregaron que los Poderes del Estado están en un pie de absoluta igualdad sin que ninguno de ellos tenga preeminencia sobre los otros. Es cierto que el Arto. 13 de la Constitución establece que los órganos del Gobierno colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado, y que en el ejercicio de sus funciones privativas son limitados e independientes; pero no es menos cierto que en el articulado de la Carta Magna se confiere al Poder Legislativo una suerte de preeminencia, no honorífica, sino funcional. No otra cosa significan las facultades conferidas a las Cámaras Legislativas en el inciso 4) del Arto. 147 y en el Arto. 203. Si los Diputados que propugnan por una especie de «capitis-diminutio» del Poder Legislativo, menseñalan disposiciones constitucionales similares o análogas a esos artículos mencionados, que confieran por ejemplo, al Poder Ejecutivo, facultades de fiscalía y censura sobre los actos del Congreso en el ejercicio de sus funciones privativas, me daré por convencido.

Extremando las cosas, lo más que pudo alegarse es que la Cámara escogió una variante del procedimiento señalado por el Reglamento; pero nunca carencia de facultad, cuestión esta última fundamentalmente constitucional, no reglamentaria.

En conclusión rechazo que sea lógico y legítimo argumento para una reconsideración del Acta en el punto pertinente la falta de facultad constitucional de la Cámara de Diputados para nombrar la Comisión, y en consecuencia, mantengo y doy mi voto contra la moción del Diputado Hidalgo. Si la moción hubiera sido planteada en otra forma, alegándose por ejemplo la conveniencia nacional de mantener un clima de sosiego público, o aún motivaciones de tipo político de altura, mi voto hubiera sido positivo.

Para terminar quiero dejar consignado expresamente que todo cuanto se dice en este voto razonado no va en desmedro del alto concepto que tengo de la honradez acrisolada del Ministro de Fomento y Obras Públi-

cas, tanto en su calidad de funcionario como de particular.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. León Cabrales, Diputado.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 34

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta sala, don Adán Narvárez Ortiz, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega que el señor Alberto Machado Salinas, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Once Mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos (C111.542 53), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Adán Narvárez Ortiz, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve con veinte minutos de la mañana del veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno según folio 17, con cuatro reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve con treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Alberto Machado Salinas en cuya virtud el suscrito lo

tuvo como tal por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 22, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecinueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ni igua otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 22; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto Machado Salinas de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve el Décimo Quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.,
Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana. Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas de San Carlos, Departamento del Río San Juan, llevada por el señor Julio Centeno S., mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Carlos, en su carácter de Administrador de Rentas, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

I

Que según Carta-Cuenta que figura al folio treinta de este expediente, durante el período indicado, tuvo un movimiento de Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Cuatro Córdobas con Cuarenta y Siete Centavos (C 413,604.47) tomando en cuenta saldos anteriores y finales;

II

Que el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa fue practicado por el suscrito Contador, quien formuló los reparos del uno al veintiuno, y una vez concluida la glosa administrativa elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Despacho; por auto de las nueve de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, esta superioridad en providencia de la misma hora y día reverso del folio veintinueve, dispuso que el expediente pasara al conocimiento del suscrito para darle el curso legal, hasta dictar sentencia. En tal virtud, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del mismo día, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la glosa judicial de esta cuenta;

III

En escrito del dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio treinta y dos, el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como apoderado del cuentadante, presentando el poder que lo amerita como tal, y el cual corre al folio treinta y uno de este juicio. Además renuncia a recibir el juicio en traslado por cuanto no existe cargo en contra de su defendido por haber sido desvanecidos todos los reparos durante la glosa administrativa, pidiendo llamar autos para sentencia y declarar libres y solventes para con la Hacienda Pública de Nicaragua a su defendido y a su fiador solidario. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos

sesenta y tres, mandando tomar razón del poder y correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante en vista de no haber ningún reparo pendiente;

IV

Al evacuar su dictamen con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio número treinta y cuatro, presentado en Tesorería de este Despacho dentro de la fecha legal. El señor Fiscal General de Hacienda, dijo: He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Julio Centeno S., quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de San Carlos, Departamento del Río San Juan, en el período comprendido del mes de Julio a Diciembre de 1962, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la ley.

Considerando:

I

Que tal como lo expresan las partes, los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos por el suscrito Contador, como se ve en las razones puestas y firmadas al margen de los mismos, por haber sido contestados satisfactoriamente y no habiendo responsabilidad en contra del cuentadante don Julio Centeno S., en el presente juicio, cabe darle la aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia al mencionado señor con el Fisco de Nicaragua;

II

Que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter dijo que el suscrito podía dictar sentencia de conformidad con la ley;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda edición oficial en vigor y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Julio Centeno S., de calidades indicadas, en su carácter de Administrador de Rentas de San Carlos, Departamento de Río San

Juan del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente éste y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a este juicio se refiere. Libre copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Adán Sánchez J.,
Contador de Glosa.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.

Vistos, Resulta:

Que el señor Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, Contador Fiscal y de este domicilio, en su carácter de Defensor de Oficio y apoderado del señor Enrique Marín Ubago, quien es Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, pide en oficio de 19 de Agosto del corriente que se declare solvente a su mandante por lo que se refiere a las cuentas rendidas por él durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, pues por sentencia de las ocho de la mañana del dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y uno, resultó responsable por la cantidad de Veinte Mil Setenta y Un Córdobas y Noventa y Cinco Centavos (\$20,071.95), en virtud del Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda N° 10 del treinta de Julio de mil novecientos sesenta y tres, el cual se agrega a los folios treinta y seis y treinta y siete del expediente respectivo;

Considerando:

Que siendo cierto que al Cuentadante señor Marín Ubago en el Acuerdo N° 10, ya citado, se le manda bonificar la cantidad que en la sentencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno le dejó el Contador a su cargo, es del caso dictar sentencia declarándolo solvente;

Por Tanto:

Con tales antecedentes y con apoyo en el Arto. 39 de la Ley Orgánica vigente del Tribunal de Cuentas, en nombre de la República de Nicaragua el suscrito Presidente del Tribunal de Cuentas definitivamente

Falla:

Qu el señor Enrique Marín Ubago, de calidades conocidas en autos, en su carácter de Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos

sesenta, en virtud de la bonificación que se le hace en el Acuerdo N° 10 del treinta de Julio de mil novecientos sesenta y tres, queda inexistente, es decir, bonificado su adeudo con el Fisco proveniente de la sentencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno, según se deja historiado, quedan junto con su fiador solidario si lo tuvieren libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en todo lo relacionado al mencionado juicio. Si parte interesada lo solicita, librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", y archívese.

de Cuentas.

Eduardo Casco W.,
Presidente del Tribunal

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta del período de Julio a Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, de la Tesorería General de la República a cargo de Antioco Sacasa Sarria, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Managua;

Resulta:

I

Que de conformidad con carta-cuenta al siete en el período indicado tuvo un movimiento de Cincuenta Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ciento y Un Córdobas con Noventa Centavos (\$ 50.496,101.90), incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley; esta superioridad, por auto de las ocho de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres, proveyó que el suscrito Contador verificara la Glosa Judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el "Cumplase" en auto de las nueve de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta;

III

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, Contabilista y del domicilio de Managua, en escrito del ocho de Julio del corriente año, folio ocho, pide se le tenga por personado en su carácter de Apoderado del cuentadante señor Antioco Sacasa S., de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Tesorero General de la Re-

pública de Julio a Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, presentando el poder correspondiente que corre al folio nueve de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la Glosa Administrativa a la Judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del nueve de Julio del mismo año, mandando a tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el Apoderado del cuentadante.

IV

Que el señor Fiscal de Hacienda, en su escrito de contestación en folio once, dice que "He examinado debidamente los autos que se refieren al presente juicio de cuenta que fue practicado al señor Antioco Sacasa S. como Tesorero General de la República, Departamento de Managua, durante el período de Julio a Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, habiendo encontrado desvanecidos los reparos formulados a esta cuenta como así lo expresan las razones puestas al margen de cada una de ellas. Por tanto, pido a usted dictar el fallo de conformidad con la ley.

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el Apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y tres, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que la cuenta rendida por Antioco Sacasa S., en carácter de Tesorero General de la República de Nicaragua durante el período de Julio a Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, es correcta; por tanto, se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con

la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

M. Castañedo,
Contador de Glosa.

J. Zelaya G.,
Srío.

En Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1963. Es conforme. *J. Zelaya G.*

Aprobación de Acta Constitutiva y Estatutos del "INDE"

No. 561

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos del Instituto Nicaragüense de Desarrollo, que literalmente dicen:

Róger Quant Pallavicini, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, habiendo tenido a la vista el Libro de Actas del Instituto Nicaragüense de Desarrollo, Certifica: Que del folio uno al diez del mencionado Libro se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: Acta Número 1.—En la ciudad de Managua a las siete y treinta minutos de la noche del día miércoles cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en el local del Salón de Sesiones del "Club Terraza" reunidos los suscritos: Danilo Lacayo Rappaccioli, casado, factor de comercio, Enrique Pereira hijo, casado, Ingeniero Civil, Jorge Montealegre, casado, abogado, Felipe Mántica hijo, casado, comerciante e industrial, Enrique Dreyfus, casado, factor de comercio, Samuel Barreto Argüello, casado, Arquitecto, Gonzalo Solórzano Belli, casado, abogado, Julio Vivas Bernard, casado, empresario radial, Enrique Porrás, casado, Médico y Cirujano, Mario Rappaccioli Marquis, casado, negociante, José Alvarez Medrano, casado, factor de comercio, Róger Quant Pallavicini, casado, abogado, Alberno Navas Toruño, casado, comerciante y Jorge Argüello Barra, casado, factor de comercio, todos mayores de edad y de este domicilio, bajo la presidencia de don Felipe Mántica hijo unánimemente expresamos:

Primero:

Constitución:

Que en este acto hemos convenido en constituir entre nosotros una corporación o asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad, patrimonio y gobierno propios para los siguientes fines:

1).—Unificar el esfuerzo del sector privado con el fin de asumir de manera efectiva la responsabilidad que le incumbe en la solución de los problemas nacionales, especialmente los de carácter económico—social, a través de una concepción democrática y dentro del sistema de la civilización occidental;

2).—Crear entre los diversos sectores de la producción un espíritu de solidaridad, cooperación y conocimiento mutuo que sea base para resolver en conjunción aquellos problemas;

3).—Estimular el perfeccionamiento de la empresa privada, tanto en su dimensión técnica como espiritual, comprendiendo dentro de esta última el desarrollo y aplicación plena de la Justicia Social;

4).—Colaborar con el sector público en aquellas tareas que tengan por objetivo el bienestar nacional.

Segundo:

Dicha asociación será conocida con la denominación de "Instituto Nicaragüense de Desarrollo" o simplemente por sus siglas "INDE", y será formada por las personas, naturales o jurídicas, que suscriban la presente acta y por las que en el futuro adquieran la calidad de miembros de acuerdo con sus Estatutos.

Tercero:

El Gobierno de dicha asociación será el ejercido por una Asamblea General y por un Consejo Ejecutivo electo de su seno.

Cuarto:

La Asociación se regirá en todo lo concerniente a su régimen interno por los Estatutos que después de discutidos, unánimemente hemos aprobado en este acto, sobre proyecto presentado por el doctor Róger Quant Pallavicini, los cuales se transcriben íntegra y literalmente a continuación.

"ESTATUTOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO"

Capítulo I

Del Ordenamiento Constitutivo

Arto. 1.—El Instituto Nicaragüense de Desarrollo, es una corporación o asociación civil, no lucrativa, con personalidad, patrimonio gobierno y propios, constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua para la realización de los fines consagrados en los presentes Estatutos.

Arto. 2.—Esta corporación se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de orden Interno que en el futuro se den, por las Disposiciones y Resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República.

Arto. 3.—Su existencia, para todo efecto jurídico se contará desde el momento mismo de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes de la República.

Capítulo II

De las finalidades:

Arto. 4.—El Inde perseguirá como objeto propio las siguientes finalidades:

- a).—Unificar el esfuerzo del sector privado con el fin de asumir de manera efectiva la responsabilidad que le incumbe en la solución de los problemas nacionales, especialmente los de carácter económico—Social, a través de una concepción democrática y dentro del sistema de la civilización occidental;
- b).—Crear entre los diversos sectores de la producción un espíritu de solidaridad, cooperación y conocimiento mutuo que sea base para resolver en conjunción aquellos problemas;
- c).—Estimular el perfeccionamiento de la empresa privada, tanto en su dimensión técnica como espiritual, comprendiendo dentro de esta última el desarrollo y aplicación plena de la justicia social;
- d).—Colaborar con el sector público en aquellas tareas que tengan por objetivo el bienestar nacional.

Capítulo III

De los Miembros:

Arto. 5.—Serán miembros del Inde las personas, naturales o jurídicas que cumpliendo con las finalidades del mismo fueren aceptadas como tales por el Consejo Ejecutivo, siempre que participen en forma efectiva y permanente en sus actividades, contribuyendo con su trabajo personal y/o con la aportación de recursos económicos para su sostenimiento.

Arto. 6.—Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones; no obstante, el Consejo Ejecutivo podrá otorgar la distinción de Miembro Honorario.

Capítulo IV

De los Organismos:

Arto. 7.—La autoridad suprema del Inde es su Asamblea General la cual reunirá en sesión ordinaria una vez al año durante el mes de Diciembre con la asistencia de todos los miembros que concurren, previa citación del Secretario Ejecutivo. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Ejecutivo. También podrá reunirse la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo.

Arto. 8.—El Consejo Ejecutivo del Inde es el organismo ejecutor de las decisiones

de la Asamblea General y el responsable directo del logro de las finalidades del mismo.

Arto. 9.—El Consejo Ejecutivo estará compuesto por siete miembros elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. Las vacantes dentro del Consejo Ejecutivo serán llenadas por la Asamblea General. Los diferentes cargos dentro del Consejo serán distribuidos entre sus miembros según su propia discreción. Para este efecto así como para todo lo concerniente a su organización y funcionamiento el Consejo dictará su propio Reglamento. Existirá necesariamente sin embargo el cargo de Presidente del Consejo. Los cargos dentro del Consejo no serán remunerados.

Arto. 10.—El Consejo Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada quince días.

Arto. 11.—El Secretario Ejecutivo es el órgano encargado de llevar a la práctica las resoluciones del Consejo Ejecutivo y será ex officio Secretario del mismo y de la Asamblea General.

Arto. 12.—El Secretario Ejecutivo será elegido por el Consejo Ejecutivo y será remunerado en la forma y cuantía que determine el Consejo Ejecutivo.

Arto. 13.—El Secretario Ejecutivo estará auxiliado en sus funciones por el personal de oficina que el Consejo Ejecutivo considere conveniente; este personal será remunerado en la forma y cuantía que establezca el Consejo de acuerdo con el Secretario.

(Continuad)

Educación Pública

Registro de Título a Favor de René Valladares Marín

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N. cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor René Valladares Marín en que pide el reconocimiento en este país de su título de Bachelor of civil engineering, que obtuvo en la Universidad Católica de América, el día 4 de Junio de 1961;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 10. del Arto. 10. de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos, y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el estado donde funcionan;

Por tanto: Y de conformidad con el dictamen admitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico: Reconocer legalmente válido el Título de Bachelor of Civil Engineering, otorgado por la Universidad Católica de América, el día 4 de Junio de 1961 a favor del Sr. René Valladares Marín; quien queda debidamente autorizado para ejercer su profesión en esta República, previo pago de los impuestos de Ley.

Comuníquese. Cópiese y archívese. Managua, D. N. 4 de Septiembre de 1963. El Vice—Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz P., Ante mí: José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de

Educación Pública. José Andrés Ruiz P., Vice—Ministro de Educación Pública. Ante mí: José Ma. Zelaya hijo Director de Servicios Administrativos.

Conforme Resolución Ministerial No. 324 del cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Se registró el Título de Bachelor of Civil Engineering, otorgado por la Universidad Católica de América, el día 4 de Junio de 1961, folio No. 197, Partida No. 93, del Libro de Registros de Títulos y Diplomas que lleva este Despacho de Educación Pública.

Managua, D. N., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. José María Zelaya hijo., Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE LEON

(Continúa)

Frac.

Añual: Mensual: Varios:

Artículo 3

Quienes no estuvieren comprendidos en el pago de los impuestos establecidos en el Artículo anterior, así como los que no llevaren sus libros en debida forma, de modo que puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos que se establecen a continuación:

«A»

301 Agencias o Representaciones:

30101 De Casas o Compañías Comerciales Extranjeras.	₡ 75.00	₡ 75.00
30102 De Casas o Compañías Comerciales Nacionales.....	50.00	50.00
30103 De Casas o Compañías de Seguro, Extranjeros en General.	75.00	75.00
30104 De Casas o Compañías de Seguro, Nacionales en General....	50.00	50.00
30105 De películas cinematográficas.....	60.00	60.00
30106 De Funerarias de primera clase	1%	1%
30107 De Funerarias de segunda clase.....	100.00	100.00
30108 Cablegráficas o de Radio-Comunicación internacional, etc.....	60.00	60.00
30109 De transporte terrestre, de carga o pasajeros.....	20.00	20.00
30110 De transporte aéreo, con servicio internacional.....	60.00	60.00
30111 De servicios de aereofumigación para la agricultura o industria, por cada avión o avioneta, por la temporada o todo el año...	400.00	
30112 De servicios de transporte aéreo, avión, avioneta o helicóptero.....	200.00	
30113 De vapores con servicio internacionales....	50.00	50.00
30114 De azúcar, por cada marca. ..	150.00	150.00



<i>Frac.</i>		<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
302	Agentes o Representantes Ambulantes:			
	3021 De casas comerciales extranjeras por cada visita, aun cuando sólo sea con fines de propaganda.....			₡ 15.00
	3022 De casas comerciales nacionales, Idem.....			10.00
	3023 Si anunciaren sus productos con altoparlantes, pagarán en ambos casos un recargo de.....			5.00
303	Algodón:			
	3031 Las desmotadoras ubicadas en el Departamento pagarán por cada quintal o fracción desmotado en su plantel, ya sea cosechado por su propietario, agricultores en general o compradores.....			0.50
304	Almacenes, Misceláneas, Ventas de Abarrotes y Tiendas o Establecimientos:.....			
	3041 De Primera Clase.....	300.00	300.00	
	3042 De Segunda Clase.....	150.00	150.00	
	3043 De Tercera Clase.....	100.00	100.00	
	3044 De Cuarta Clase.....	60.00	60.00	
305	Altoparlantes o Magnavoces			
	3051 Fijos o ambulantes que funcionen en horas permitidas por la Ley.....	15.00	15.00	
	3052 Fijos y Eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente.....			10.00
306	Animales Vagos:			
	3061 De asta o casco, por cada uno que recoja la policía.....			10.00
	3062 De cerda o lanar, Idem.....			5.00
307	Armas de Fuego:			
	3071 Escopetas y Rifles.....	5.00		
	3072 Pistolas y Revólveres.....	10.00		
308	3081 Con Sierra sin fin o Circular pagarán.....	1%	1%	
	3082 Aserraderos con depósitos de madera ya sea propio o de clientes, pagarán además.....	50.00	50.00	
309	Azúcar:			
	3091 No pagará el impuesto del 1% sobre ventas, sino así:			
	3092 Por cada quintal que se venda en la jurisdicción por Agencia o Agentes.....			1.00

[Continuará]

Ministerio de Economía

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Ventas de Patentes**

No 7878—B/U No 863482—₡ 5.70
Food Machinery and Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 707 de fecha 18 de Enero de 1960, sobre:

“Método y Procedimiento para preparar composiciones herbicidas Selectivas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 7879—B/U No 863484—₡ 5.85
Food Machinery and Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 700 de fecha 18 de Enero de 1960, sobre:

“Método o procedimiento para producir nuevas anilidas disubstituidas y composiciones herbicidas selectivas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 7882—B/U No 863486—₡ 5.70
Otto Krelbaum, domiciliado en Lauenstein (Hann.) Mühlentrasse 193, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en

Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 635 de fecha 9 de Agosto de 1958, sobre:

“Un método para la producción de materiales y Artículos moldeados de Astillas de madera y resina Artificial”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 7880—B/U No 863485—\$ 5.65

The Peelers Company, de la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 571 de fecha 6 de Julio de 1957, sobre:

“Mejoras en máquinas para desvenar Camarones”,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 7831—B/U No 863488—\$ 5.70

The Peelers Company, de la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 570 de fecha de 6 de Julio de 1957, sobre:

“Mejoras en máquinas para mondar Camarones y similares”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 7883—B/U No 863487 — \$ 5.70

H. D. Hudson Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 572 de fecha 10 Julio de 1957, sobre:

“Dispositivo Regulador de Presión”,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

Marcas de Fábrica

No 7827—B/U No 857200—\$ 8.20

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CLORELASE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 7831—B/U No 862952—\$ 8.00

The Upjohn Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Lincocin

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Antibiótica, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 7832—B/U No 862963—\$ 8.60

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

B r i s a

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y Compuestos Químicos para Lavar; y Blanqueadores; y Limpiadores de Ropa ya en polvo, fluidos, Escamas, Tabletts, etc., clase 8, (Productos Químicos Industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 7830—B/U No 862961—\$ 8.60

Research Engineering & Manufacturing, Inc, de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TAPTITE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 16, (Ferretería, Plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 7905—B/U No 875444—\$ 8.00

General Mills Inc., de Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Luis A. Cantarero, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Versamid

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Resinas Poliamidas, exclusivamente, Clase 1, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7833—B/U Nº 862 — \$ 12.00

The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en un dibujo que representa la cabeza de un indio con una pipa con plumas en la cabeza y bufandas simuladas por dibujos caprichosos todo dentro de una figura semi-circular de fondo oscuro:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos y Productos de Tabaco manufacturados, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7843—B/U Nº 863853—\$ 8.80

Companhia Uniao Fabril Portuense, S. A. R. L., de Poito, Portugal, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TELSTAR

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cervezas, (Clase 51, bebidas de malta y licores de poco grado alcohólico); y beb'das refrescantes, bebidas sin alcohol, jarabes y preparaciones para hacer bebidas, clase 48, (Bebidas sin alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7848—B/U Nº 863884—\$ 8.60

Helene Curtis Industries, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MAGIC SECRET

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7; (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) particularmente lociones cosméticas para la piel; del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7849—B/U Nº 863885—\$ 8.60

Unilever Limited, de la ciudad de Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

DUAL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 6, (Detergentes y Jabones) y todos los productos comprendidos en la clase, 4, (Materiales rasantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7850—B/U Nº 863886—\$ 8.20

General Foods Corporation, de la ciudad de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MENU

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7851—B/U Nº 863887—\$ 8.20

Campbell Pharmaceuticasl, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Yoduro de Fosfolina

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de Anticolinesterase usadas en Medicina, clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7838—B/U Nº 862967—\$ 8.40

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el

registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

J a s m í n

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos de tocador, cosméticos y perfumes, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7838—B/U Nº 862966—¢ 8.60

Stepan Chemical Company, de la ciudad de Norfield, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

TOXIMUL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Agentes emulsificantes y dispersadores teniendo particular utilidad para emulsificar y dispersar concentrados tóxicos en medio acuoso, Clase 8, (Productos químicos industriales) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. —Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Patente de Invención

Nº 7847—B/U Nº 863857—¢ 7.00

FMC Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Esteres fosfóricos pesticidas y procedimiento para producir composiciones pesticidas”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nombres Comerciales

Nº 7845—B/U Nº 863855—¢ 13.40

Más por Menos S.A., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro del nombre comercial:



Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Para identi-

ficar una línea de sus negocios relacionados con la fabricación y venta de mercaderías en general.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7846—B/U Nº 863856—¢ 7.40

Fábrica de Cigarrillos La Altense, Sociedad Anónima, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

Tabacalera Centroamericana

para identificar: Sus negocios relacionados con la fabricación y venta de cigarrillos y demás productos del tabaco y artículos para fumadores.

Oyense oposiciones, término legal

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7829 - B/U Nº 862960 — ¢ 8.40

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

Brunswick Laboratories

«Brunswick Laboratories» seguido o no de palabras que indiquen el carácter de la sociedad subsidiaria ya sean «Inc.», «S.A.», «Ltda.», «Co.», etc.

Para identificar: Una línea de sus negocios relacionados con la fabricación y venta de cosméticos, perfumes, jabones y artículos de tocador y productos químicos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7842—B/U Nº 863852 — ¢ 7.40

Fábrica de Cigarrillos La Altense, Sociedad Anónima, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

TACASA

Para identificar: Sus negocios relacionados con la fabricación y venta de cigarrillos y demás productos de tabaco y artículos para fumadores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7806—B/U Nº 848642—¢ 10.20

Cuatro tarde veinticinco de Julio corriente año local este juzgado subastarase casa y solar en Ocotil, barrio Monseñor Madrigal, casa es paredes de

adobes, teja de barro, de siete varas de largo por cuatro de ancho con un corredor inconcluso de tres varas de largo, en un solar de dieciséis y media varas de frente por treinta y tres y tercia de fondo. Limitada: norte, solar de Leonardo Osorio; sur, solar de Nicolás Leiva; oriente, casa y solar de Elías Ruiz mediando calle y occidente, solares vacantes del Dr. Emilio Gutiérrez; valorado Tres Mil Córdobas.

Ejecuta Marina Ruiz viuda de Alvarado a sucesión Dr. Adolfo Alvarado Pernudi, integrada Benigno Alvarado y Emilia Pernudi de Alvarado.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la ley. Ocotal, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Ponce R.—J. Leónidas Ponce R., Srio.

3 2

Nº 7807—B/U Nº 875419 — ₡ 7.80

Once mañana diez Julio próximo, este Despacho subastaráse finca urbana, barrio Monseñor Lezcano, entre Décima y Undécima calle Suroeste y veintinueve y treinta avenida Suroeste, veintidós varas dos tercios frente, sesenta y cinco varas fondo; oriente, Julio Lalinde; occidente, Julio Lalinde; norte, Evangelina Arrechevala; sur, Julio Lalinde.

Ejecuta: Lucila Wassmer viuda de Argüello contra José Rodolfo Laríos Marín.

Base subasta: Trece Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, seis Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. del Distrito para lo Civil.—Rod. Robelo, Secretario.

3 2

Nº 7808—B/U Nº 875418—₡ 7.70

Once mañana nueve Julio próximo, este Despacho subastaráse finca urbana, barrio Zamora, esta ciudad, doce calle Suroeste, casa solar diecisiete varas treinta y siete centésimas frente, cincuenta varas fondo; oriente, Adolfo Vargas López; occidente, Ana Paula Largaespada; norte, propledad matriz; sur, calle dicha.

Ejecuta: Teodora Somarriba de Rubí contra Federico Enrique Zamora Miranda.

Base subasta: Once Mil Ochocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. del Distrito para lo Civil.—Rod. Robelo, Secretario.

3 2

Nº 7809—B/U Nº 875417—₡ 9.45

Once mañana once Julio próximo, este Despacho subastaráse dos fincas: una urbana, Barrio Blandón, esta ciudad, sobre veinticinco avenida suroeste y diecisiete calle Suroeste, solar esquinero veintinueve dos centésimas varas lados Oriental y Occidental, veintinueve y cincuenta y dos centésimas varas lados Norte y Sur, con casa madera; norte, J. R. Montalván; sur, Luis Sánchez; occidente, Rodolfo Corea; oriente, Rodolfo Corea. Finca rústica, Comarca Las Jagüillas esta jurisdicción, camino Masaya, dos y tres cuartos manzana, árboles frutales; oriente, Gonzalo Pineda; occidente, Dora de Calderón; sur, Sérvulo y Pedro Pérez.

Ejecuta: Angellita Alegría contra Carmela Hernández Matus y Emilio Fonseca Cucalón.

Base subasta: Catorce Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua seis Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Distrito para lo Civil.—Rod. Robelo, Secretario.

3 2

Nº 7817—B/U Nº 867567—₡ 8.40

Once y media de la mañana del quince de Julio próximo subastarse local este Juzgado, finca rústica de cuarenta y ocho manzanas de extensión, toda cercada con alambre de púas de tres hilos, hay casa, lindante: oriente, terreno inculto antes, hoy de los Lacayos; poniente, Concepción de Guido; norte, Jesús Sevilla; y sur, Jesús Guido.

Ejecutado: Jesús Narváez Guido.

Ejecutante: Dr. Jorge Omar Espinoza.

Base de postura: Tres Mil Cien Córdobas.

Dado Juzgado Distrito para lo Civil. León Junio dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Rafael Oscar Santos, Secretario.

3 2

Declaratoria de Heredero

No. 7914—B/U Nº. 885206— ₡ 3.40

Margarita César de Agüero, solicita declararse heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre doña Amanda Chamorro Pasos de César.

Quien tuviera igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio, Srio.

1

Citación de Procesados

No. 1438

Por segunda y última vez cítase y emplázase a los procesados René Altamirano Cantillo y Manuel Núñez Pérez, el primero de veintisiete años de edad, soltero chofer mecánico y del domicilio de Matagalpa y el segundo de veintiséis años de edad, soltero, albañil y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de robo con violencia en la persona de Iván Ramón Delgadillo Aguinaga, de veinte años de edad, soltero, estudiante y del domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M. Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M. Secretaria.

1